



envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
 Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

RES 18763001158299 19/10/2019

PREFIJO OC03 36000500001 AL 36000732000

DE 03

No tener en cuenta



29

FACTURA DE VENTA CONTADO 036000701669

CUFE

385ed7f908711831ae060fd3385db3d22a04e62f14e15906167061aec6c8c32ca1598210a3c0d54193c2e5065a3b75bc

Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 28/02/2020 10:53		ORIGEN ITAGUI		DESTINO: SABANETA ANTIOQUIA		REG DESTINO MEDELLIN		CITA ENTREGA	
REMITE: MARIA HEROINA VELEZ VILLEGAS		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
EMAIL:				1		Desconocido No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CALLE 52 # 51*80 SEGUNDO PISO				PESO(gramos)		Rehusado No. 44		1 2	
Tel: 3715025		CÉDULA/TI/NIT 42787475		1000		No Reside No. 35		1 2	
COD POSTAL ORIGEN 055412320		CUENTA: 03-134-0000480		PESO VOL		No Reclamado No. 40		1 2	
				1		Dir. Errada No. 34		1 2	
PARA: JUAN CARLOS ZULETA GOMEZ				PESOACOBRRAR(Kg)				INTENTO DE ENTREGA	
EMAIL:				1				1 D: M: A: H: H:	
DIRECCIÓN: CALLE 76 SUR # 46 - 22 INTERIOR 1802 CALLE LARGA				VALORDECLARADO				2 D: M: A: H: H:	
				10000				Guía complementaria de devolución	
TEL: 9900000		CÉDULA/TI/NIT		VAL SERV ME		Fecha de devolución al Remitente		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
9900000		055450		4300		D: M: A: H: M:		COLVANES S.A.S.	
RECIBE LOS SÁBADOS: SI				FLETE VARIABLE		Observaciones en la entrega:		17	
CC Remitente				0					
El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				OTROS		Fecha Estimada de Entrega: 29/02/2020		D: M: A: H: M:	
DOCUMENTO				0					
				TOTAL FLETE					
				4300					
				CARTAPORTE: NO					
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co do envia Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio que regulan el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.					envia Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.				



12
30

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
ITAGUI ANT.
CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Nombre: JUAN CARLOS ZULETA GOMEZ DD MM AAAA
Dirección: CALLE 76 SUR # 46-22, INT 1802 28 FEBRERO DE 2020
CALLE LARGA
Ciudad: SABANETA - ANTIOQUIA

Servicio Postal autorizado
ENVIA

Nro. De Radicado del proceso 031 DE 2020

Naturaleza del proceso

Fecha de providencia
/ DD /MM/AAAA

RESTITUCION DE INMUEBLE DADO ARRENDAMIENTO

27 DE FEBRERO DE 2020

Demandante (s)

Demandado(s)

MARIA HEROINA VELEZ VILLEGAS

JUAN CARLOS ZULETA GOMEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de 5 X 10 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. **De la cual se aporta copia del auto**

Dirección del despacho judicial: CARRERA 52 # 51-40, 5º piso Torre A, edificio CAMI
(Horario de Atención al público (Horario de Atención al público 8:00 A:M a 12:00 M y 1:00 PM a 5 PM))

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firmas


COLVANES S.A.S
NIT. 800.185.306-4
ITAGUI PARQUE 03-124

Heroina Heroína Velez Villegas

T.P. 191.902

42 787 475

Nro de cédula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Se anexa copia de los tres autos mencionados.

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

28 FEB 2020

Guia No 036000701669

37

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 02-2020-31**

Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/07/2020 3:24 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (142 KB)
contestacion demanda (1).doc;

Buenos tardes reenvió memorial radicado 2020-00031, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Recepcion Demandas - Antioquia - Itagui <demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 13:04

Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RAD: 02-2020-31

flavio

reenvió para lo pertinente

Cordialmente;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARTA LIGIA SALAZAR CORREA
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Berneith Restrepo <berneith@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 12:40

Cc: Recepcion Demandas - Antioquia - Itagui <demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RAD: 02-2020-31

Buenos días, no si si este es el canal para enviar esta contestación. En todo caso estaré atenta a cualquier respuesta por parte de ustedes y la información o cita para entregarla físicamente. Muchas gracias por su ayuda y la atención prestada.

Atentamente:

Berneith Restrepo
Cel:3147705570

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Berneith Restrepo <berneith@hotmail.com>

Sent: Thursday, July 2, 2020 11:27:23 AM

To: Berneith Restrepo <berneith@hotmail.com>

Subject: Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RAD: 02-2020-31

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Berneith Restrepo

Sent: Wednesday, July 1, 2020 3:06:52 PM

To: j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RAD: 02-2020-31

BUENAS TARDES, ENVIO CONTESTACION DE DEMANDA VIA VIRTUAL, DENTRO DE LOS TERMINOS ESTIPULADOS.

MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA, ESTARE ATENTA A CUALQUIER REQUERIMIENTO POR PARTE DE USTEDES

ATENTAMENTE:

BERNEITH RESTREPO

CEL: 3147705570

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI- ANTIOQUIA

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA HEROÍNA VELEZ VILLEGAS
DEMANDADOS: FABIAN DARIO ACEVEDO GOMEZ, CARLOS ALBERTO
GONZALEZ GUZMAN, JUAN CARLOS ZULETA GOMEZ
RADICADO: 2020-31
ASUNTO: RESPUESTA DEMANDA

BERNEITH ADENIS RESTREPO LOPEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la C.C 43.638.978 de Medellín y portadora de la T.P 327.523 del C.S de la J., en mi condición de apoderada de los señores FABIAN DARIO ACEVEDO GOMEZ, CARLOS ALBERTO GONZALEZ GUZMAN Y JUAN CARLOS ZULETA GOMEZ, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de proceso VERBAL SUMARIO de mínima cuantía, instaurada por la Señora MARIA HEROÍNA VELEZ VILLEGAS, contra la parte demandada que represento, lo que hago en los siguientes términos:

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito se desestime la pretensión invocada por la demandante y en contra de los demandados que represento, en caso que con la prueba recaudada dentro del proceso no se logren demostrar los hechos en que se fundamenta la demanda.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto; según lo se puede evidenciar en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda.

SEGUNDO: Es cierto el hecho.

TERCERO: Es parcialmente cierto el hecho, ya que el contrato de arrendamiento ha sido prorrogado por tres ocasiones más, habiendo cumplido este, a la fecha de hoy, dos (2) años en el bien.

CUARTO: Es parcialmente cierto el hecho, el arrendatario del bien inmueble a cancelado todos y cada uno de los meses que ha estado ocupando el bien.

EXCEPCIONES

En aras de ejercer el derecho de defensa de quienes represento, propongo señor juez la excepción de mérito de "inexistencia de la causa invocada y la de pago", las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

PRIMERO: Mi poderdante lleva casi dos años ocupando el local comercial situado en la carrera 50 número 48-28 en el centro del Municipio de Itagüí, cuyos linderos se determinan en la demanda, pagando un canon mensual a esta fecha de 2.987.000 pesos. Esta obligación la viene cumpliendo mi mandante, pagando, primero, directamente en la inmobiliaria. Luego para el mes de enero del 2020 al ir a cancelar el canon, la inmobiliaria no lo recibió, obligando a mi representado a consignar en el Banco Agrario de Colombia, pago que realizo desde el mes de enero del 2020 hasta el mes de marzo del 2020, ya que por la crisis del COVID -19 "resolución número 385 del 12 de marzo del 2020 Artículo 1 • Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada. Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida. 2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido. 2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores....."), los bancos no tenían un funcionamiento normal en la atención al público, viéndose obligado mi poderdante de acudir a la inmobiliaria con el interés de que le pudieran recibir por parte de ellos el canon de arrendamiento; motivo por el cual para el mes de abril y hasta la fecha, ha venido pagando en la inmobiliaria, como lo pruebo con los recibos que adjunto.

SEGUNDO: Como se demuestra, mi representado no debe ni un solo mes.

TERCERO: La buena fe de mi poderdante porque ha mostrado interés y esmero en pago de su obligación, ya que al no poder pagar su obligación en el banco agrario por la medida sanitaria habló con los encargados de la inmobiliaria para que le fuera nuevamente retomado su pago; sin haber dejado de pagar ni un solo mes

CUARTO: IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS. Pues la demandada está a paz y salvo por todo concepto con la demandante.

QUINTO: INEXISTENCIA DE LA REPOSABILIDAD SOLIDARIA. Pues como hemos demostrado con los recibos de pago de los canones de arrendamiento, los demandados que represento están a paz y salvo por todo concepto con la demandante.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

1. Los siguientes recibos de consignación y/o facturas de recibido por parte de la inmobiliaria del mes de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2020 a favor del Señor Fabián Darío Acevedo Gómez

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso y 518 del Código de Comercio.

"Que el artículo 518 del Decreto Ley 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" consagra que el empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos (2) años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, y a su vez, el artículo 520 de la misma normatividad, advierte que el propietario desahuciará al arrendatario con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial."

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en CARRERA 49 #50-30 Oficina 612 Edificio Lucrecio Vélez- Medellín, Correo Electrónico: berneith@hotmail.com - CEL: 3147705570.

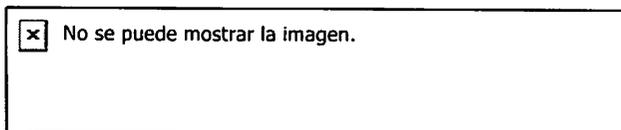
Mis representados y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

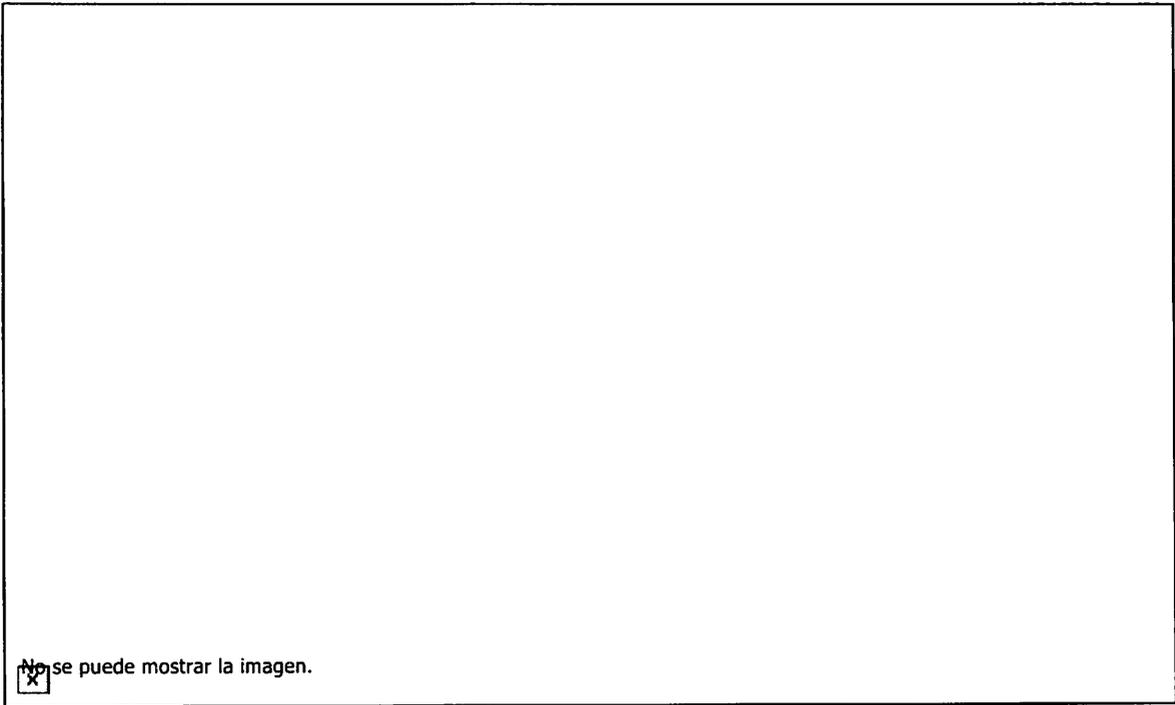
Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez,

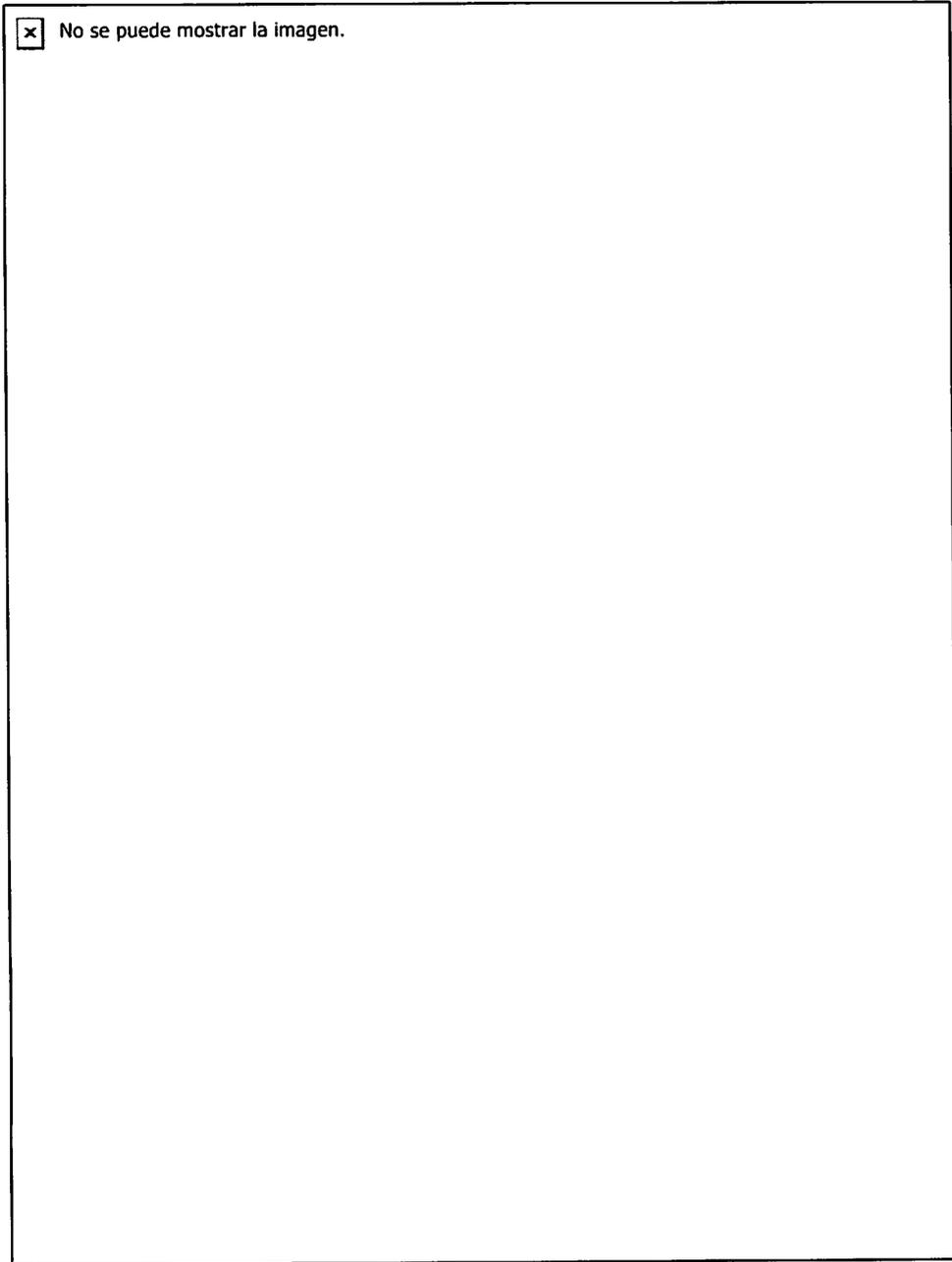
Atentamente

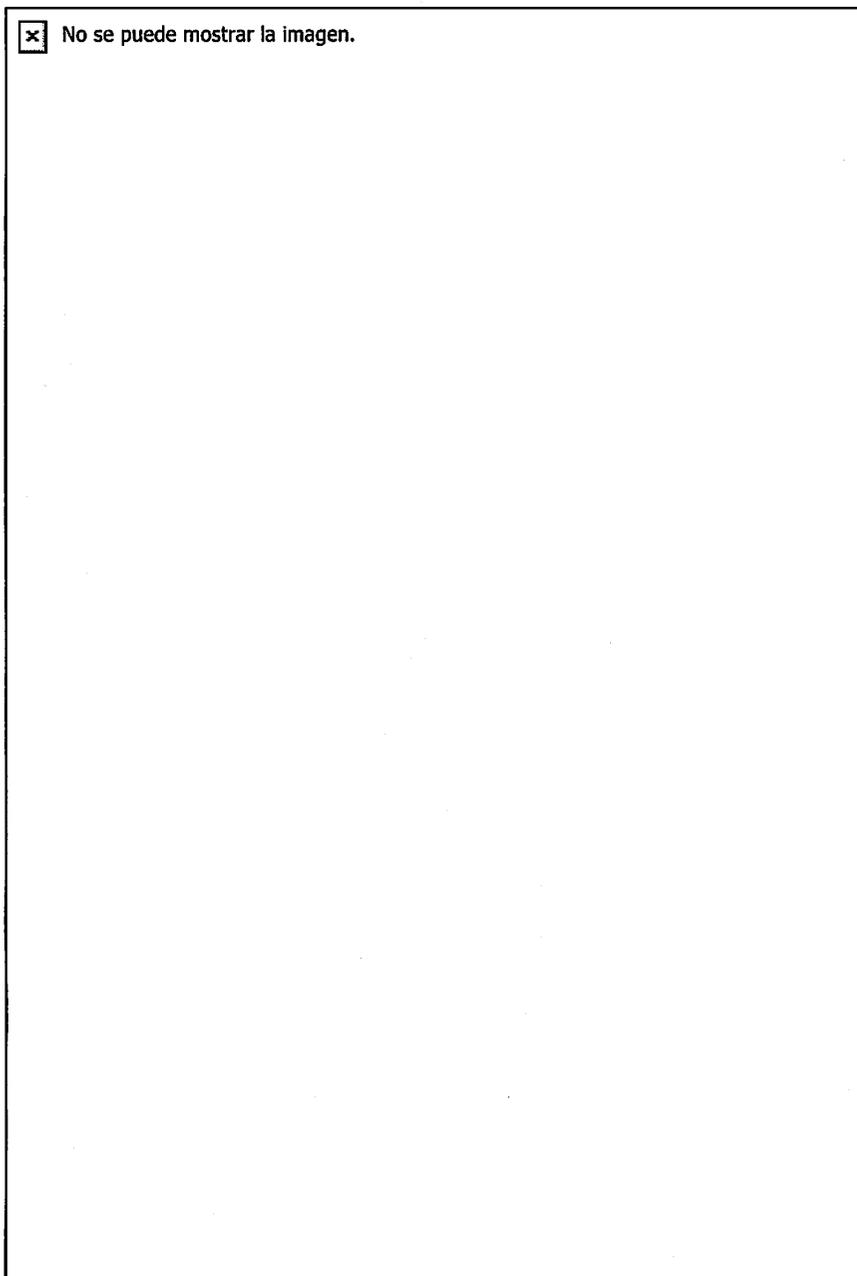
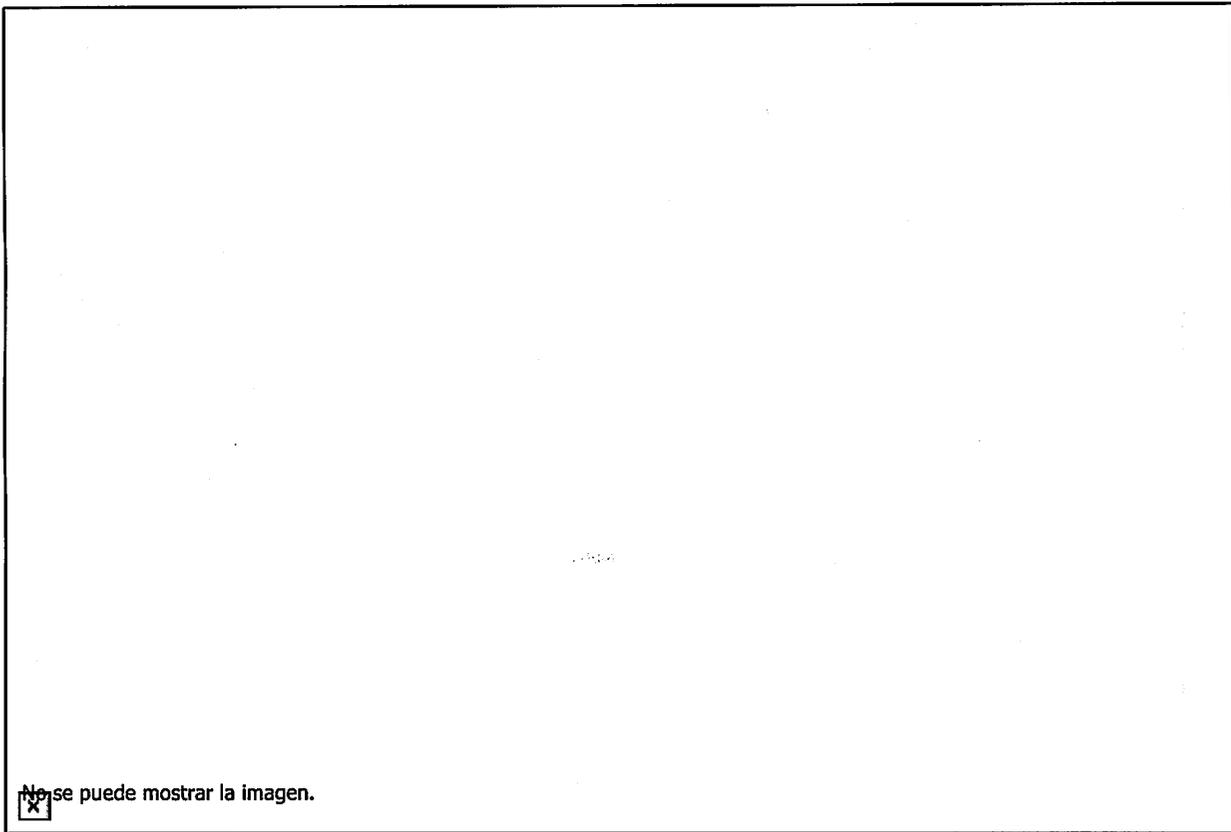


BERNEITH ADENIS RESTREPO LOPEZ
C.C. No. 43.638.978 de Medellín
T.P. No. 327.523 del C.S. de la J.

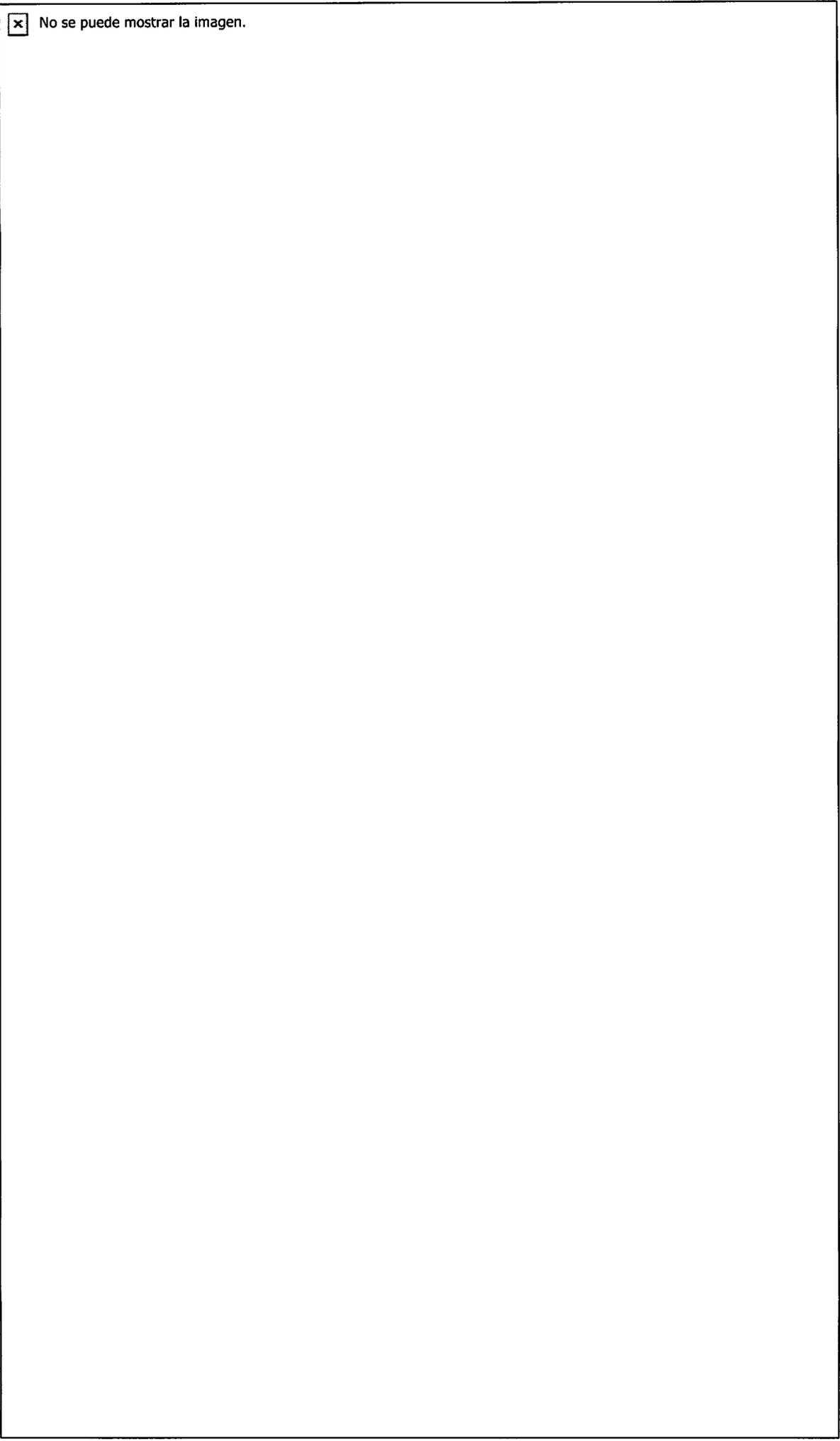


PAGO POR TRASFERENCIA DEL MES DE MAYO/2020

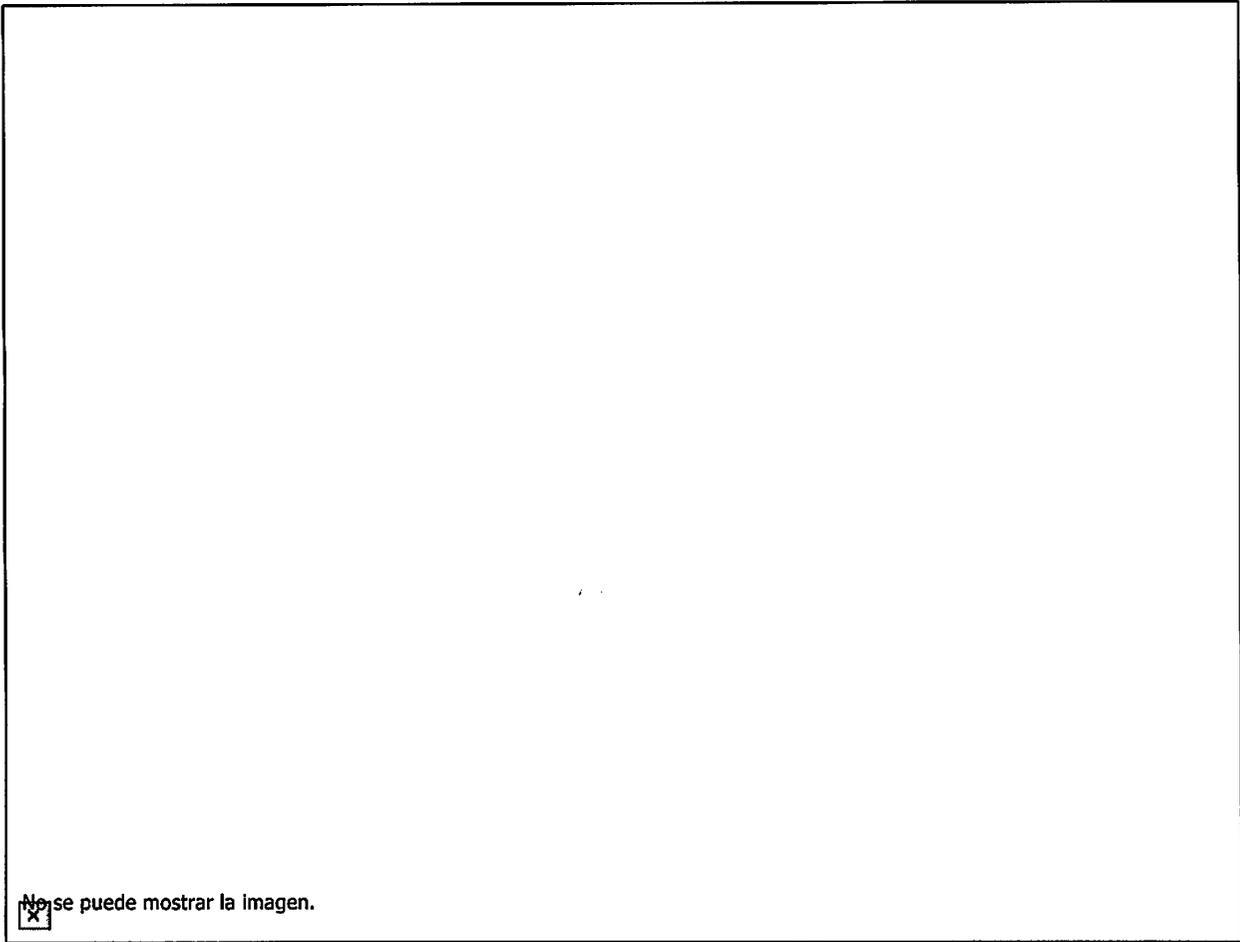




✘ No se puede mostrar la imagen.



✘ No se puede mostrar la imagen.



No se puede mostrar la imagen.

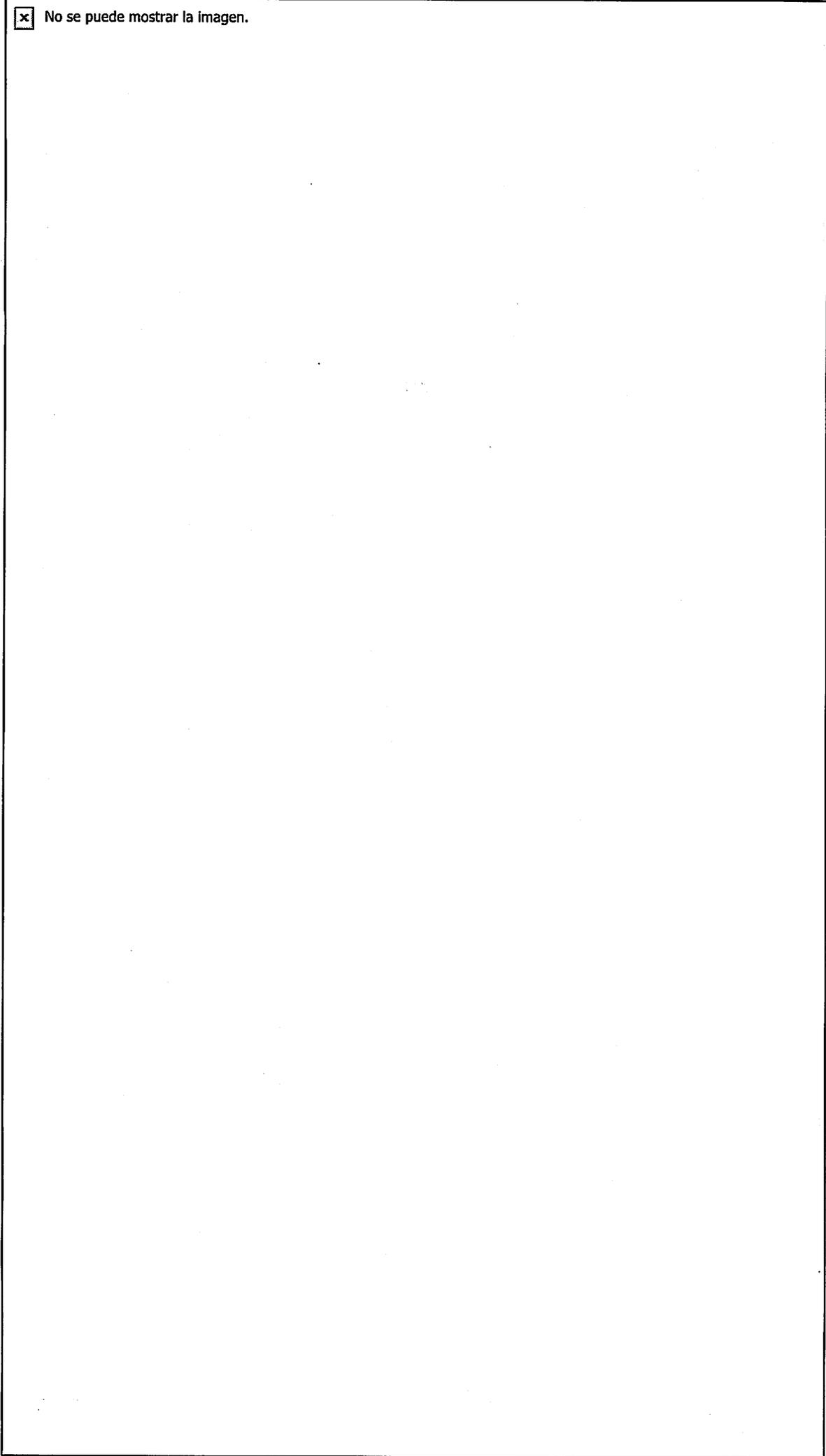




No se puede mostrar la imagen.

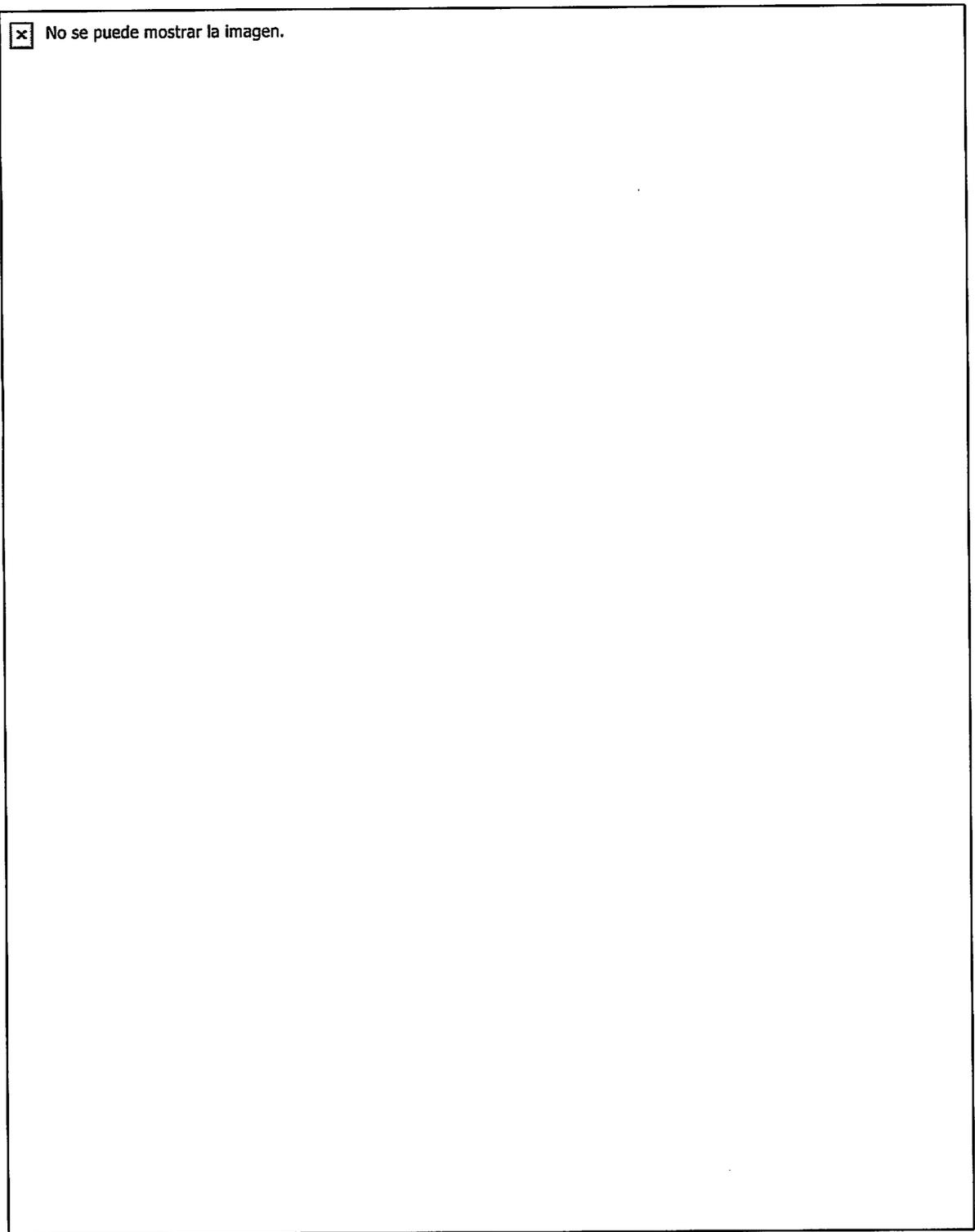


No se puede mostrar la imagen.



✖ No se puede mostrar la imagen.

 No se puede mostrar la imagen.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00031-00

Se incorpora al expediente la citación para notificación personal enviada al demandado Juan Carlos Zuleta Gómez (folios 29-30), la cual no se tiene en cuenta toda vez que indica como fecha de providencia a notificar el 27 de febrero de 2020, cuando se profirió el 26 de febrero de la misma anualidad; así mismo se evidencia que indicó como término para comparecer al Despacho a notificarse de cinco días, cuando la dirección reportada para efectos de notificación corresponde al Municipio de Sabaneta.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que diligencie de forma correcta y completa la citación para notificación personal al demandado Juan Carlos Zuleta Gómez.

Se advierte que el gasto de envío de la citación (folio 29), no será tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, por haber incurrido en error la parte demandante en su diligenciamiento.

De otro lado, se anexa al expediente la contestación de la demanda presentada por la abogada Berneith Adenis Restrepo López quien aduce ser la apoderada judicial de los demandados Fabián Darío Acevedo Gómez, Carlos Alberto González Guzmán y Juan Carlos Zuleta Gómez (folios 37 a 44), contestación que si bien se allega dentro del término de Ley, no será tenida en cuenta toda vez que no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, dado que no se evidencia los recibos de pago de los cánones de arrendamiento y que aduce aportar, al figurar en blanco los anexos con la constancia “No se puede mostrar la imagen”.

RADICADO N°. 2020-00031

Aunado a lo anterior, no se allega el poder otorgado por los demandados a la abogada Berneith Adenis Restrepo López, razón por la cual no se le reconoce personería para que los represente en esta Litis

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 121 fijado hoy 13 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--